



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado.	05001 31-03-005-2009-00392-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MAPRE S.A.
ASUNTO	Resuelve solicitud
A.S.	1130V (760) 4

En el escrito que antecede el señor GILBERTO GOMEZ JARAMILLO, abogado, invocando el artículo 23 de la Carta Política, le solicita al Despacho se le informe el estado actual del proceso, si se dispuso o no el levantamiento de las medidas cautelares, si fueron expedidos los oficios desembargo y en caso negativo, las razones para no proceder en tal sentido y finalmente, se le indique si funge como apoderado de la codemandada SALAZAR QUINTERO.

Frente a la anterior solicitud es preciso indicarle al solicitante que el derecho de petición en asuntos relacionados con actuaciones judiciales resulta **improcedente**, toda vez que las actuaciones de los jueces están sometidas a la Ley Procesal, siendo únicamente susceptible de petición ante éstos, aquellas cuestiones relacionadas con las funciones administrativas que tengan lugar dentro de su ejercicio.

En ese orden de ideas, las actuaciones judiciales en el marco del proceso están gobernadas, para la especialidad civil, por el Código General del Proceso a partir de su vigencia, por lo que las solicitudes que se eleven con relación a la Litis, deben atenerse al trámite regulado por éste según el tipo de actuación.

En virtud de lo anterior, el Despacho le indica al peticionario que si lo considera pertinente tiene la posibilidad de solicitar una certificación del estado actual del proceso, la cual será expedida por la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en los términos dispuestos en el artículo 115¹ del C.G.P. una vez aporte copia del correspondiente arancel judicial conforme lo indica el acuerdo PSAA14-10280 del 22 de diciembre de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ ARTÍCULO 115. CERTIFICACIONES. El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre **la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales**, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.

De igual forma, se le indica al peticionario que también tiene la posibilidad de realizar una revisión completa del expediente, lo cual podrá realizar por intermedio de la Oficina de apoyo, quien ha dispuesto una agenda de citas a través del correo electrónico jcctoe00med@no0tificacionessrj.gov.co o línea telefónico 5131331.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

844823b82787f3b9acb215374d50bd577cfd0f38343291662572318d6ec46c16

Documento generado en 13/05/2021 12:22:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>